



NACIONAL



**DISPOSICION 110/1988**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL**

Sociedad Argentina de Otorrinolaringología.  
Del: 27/05/1988

VISTO el Expediente N° 31.680/87-5 y la presentación efectuada ; y

CONSIDERANDO :

Que el art. 21°, inciso c) de la [Ley 17.132](#) faculta a la Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas; Que la entidad recurrente posee personería jurídica registrada bajo el N° Civiles 467, como sección integrante de la Asociación Médica Argentina (A.M.A.);

Que la misma ha acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del art. 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#), para otorgar certificado de Especialista en OTORRINOLARINGOLOGIA ; y cuenta con la aprobación de los organismos técnicos de este Ministerio (Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección Nacional de Recursos Humanos);

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la [Ley N° 17.132](#), art. 21°, inc. c) ; Por ello y en virtud de las facultades conferidas en la Resolución N° 306/85 (Ministerio de Salud y Acción Social)

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Apruébase el Curso de Post Grado de la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología, sección de la Asociación Médica Argentina (A.M.A.), de tres (3) años de duración.

Art. 2°. - Autorizar los certificados o diplomas que presenten los egresados del mencionado Curso, como Especialistas en Otorrinolaringología.

Art. 3°. - Reconocer a la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en Otorrinolaringología, a través del Curso enunciado en el art. 1° ; por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos establecidos en el art. 21°, inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 4°. - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Otorrinolaringologo, la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento del Curso de la Entidad mencionada, a las normas de la [Ley N° 17.132](#) - [Decreto Reglamentario N° 6216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5°. - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud, por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, previa a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 6°. - Previa inscripción de los profesionales, la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología, deberá remitir anualmente al Departamento de Registración Técnica de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la nómina de médicos especialistas de cada Curso trienal ; como así también nombre y apellido, cargo, función y firma de las autoridades que refrendarán el certificado o diploma de egreso, conjuntamente con el modelo del mismo.

Art. 7°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Raúl Pistorino



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)